MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 294

ORDENANZA Nº329/01 J.F.V.U.
VILLA URQUIZA, 13 diciembre de 2001

VISTO:
La necesidad de dictar un nuevo Código Tributario Municipal,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la localidad han tenido vigencia la Ordenanza tributaria de 1988,
Que luego tuvo vigencia la Ordenanza Nº047-92, la que sufrió algunas modificaciones,
Que ahora es conveniente disponer una nueva redacción del Código Tributario a fin de adoptar una reforma integral a fin de garantizar todos los derechos y el cumplimiento cabal de los deberes que le asisten al Municipio de Villa Urquiza, y a los sujetos pasivos de los tributos que se disponen y rigen en el ámbito de la localidad,
Que el interés de contar con un nuevo Código Tributario, significa plasmar un régimen en el que se encuentren básicamente contempladas las nuevas tendencias en la materia, que surgen especialmente de los nuevos derechos y deberes que asisten a los Municipios, a partir de la Reforma Constitucional del año 1994, en la que el artículo 123 garantiza a los Municipios un mayor grado de autonomía en sus funciones y ello le debe permitir dar cumplimento a sus fines,
Que esta reforma del Código Tributario, también contempla la aplicación subsidiaria e integrativa de la ley de Municipios Entrerrianos N*3001, como también lo previsto en la Constitución Provincial y subsidiariamente lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos,
Que en modo alguno la instrumentación de un nuevo Código Tributario persigue el incremento de tasas vigentes en el ámbito Municipal, sino especialmente el logro de una clarificación de los conceptos y obligaciones que originan tributos y-o multas en su caso, y la aplicación cabal de los principios que hacen al derecho tributario, en relación a los derechos que asisten a los contribuyentes tal es el caso de los principios de legalidad, de proporcionalidad, de igualdad, y el principio de equidad,
Que también deben tenerse presente los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios públicos y al cumplimento de los fines y objetivos que tiene el Municipio de Villa Urquiza, en mérito de lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Provincial,
Que la Asesoría legal ha proyectado este nuevo régimen jurídico y la Contaduría Municipal ha participado también a los efectos de aunar criterios tendientes a hacer efectivos en el ámbito Municipal los principios reseñados precedentemente,
Que además la normativa propuesta, contempla la necesidad de resaltar los principios que hacen al derecho tributario en el ámbito local, toda vez que corresponde establecer el carácter coactivo de las Tasas que se disponen, en mérito del poder de imperio que el Estado Municipal posee, fijando con claridad los alcances, los sujetos pasivos obligados al pago, las consecuencias de los

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 295

incumplimentos, las distintas tasas vigentes y las prestaciones o servicios dados a los contribuyentes por el Municipio de Villa Urquiza,
Que contiene la normativa también el procedimiento tributario Municipal, que según se informa, será el mismo que rige en el ambito local para las faltas y procedimientos administrativos, todo esto con la finalidad de unificar un sistema y procedimiento recursivo que le permita a todo sujeto pasivo de tributos municipales que desee recurrir o quejarse de cualquier tipo de tributo, que lo puede hacer por la vía procedimiental establecida con los plazos y modos fijados, para hacerle más fácil y conocido el sistema en que pude canalizar los derechos que le asisten en caso de entender que ante cualquier tipo de tasas existiera cualquier tipo de duda, queja y/u oposición,
Que la reforma tiende a hacer más ágil el sistema, y a la vez permitir el cumplimiento y eficiencia tanto del Municipio en la prestación de servicios como de los sujetos pasivos alcanzados por la normativa vigente

Que por todo ello y las facultades de la ley N°3001

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Apruébase el Código Tributario Municipal, compuesto de parte General que forma parte de la presente como ANEXO I, y contiene un total de 75(setenta y cinco) artículos.-

ARTICULO 2°:Apruébase la Parte Especial del Codigo Tributario Municipal, que forma parte de la presente como ANEXO II, y contiene 102 (ciento dos)artículos.-

ARTICULO 3º: Derógase la Ordenanza N°047/92 y todas las que se opongan a la presente.-

ARTICULO 4º: Facultase al Presidente Municipal, a realizar todo lo conducente, para lograr el más amplio conocimiento de las normas derivadas de este Código Tributario Municipal, en cuanto a los derechos, tasas o servicios que se establecen.-
ARTICULO 5°:Elévese a la Honorable Legislatura de la Provincia para su ratificación.-
ARTICULO 6:La presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno Municipal.-
ARTICULO 7: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-

Pablo J. Klocker
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

RUBEN H. DESHAYES
Vocal
JUNTA DE FOMENTO

Reinaldo J. Martinez
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

Luis O. Darchéz
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

Jorge A. Siebenhare
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

José E. Gisard
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 296

VISTO: Téngase por Ordenanza, promúlguese medinate Decreto Nº. 103 PM/01 y publí
quese conforme está ordenado

VILLA URQUIZA? 13 de diciembre de 2.001.-

LILIANA RIVERO DE MAYR
Secretaria de Gobierno
MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

HUGO A. APPELHANS
PRESIDENTE
MUNICIPIO VILLA URQUIZA

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
297
ENTRE RIOS

ANEXO I: ORDENANZA TRIBUTARIA DE VILLA URQUIZA; PARTE GENERAL

TITULO I
PARTE GENERAL
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LA INTERPRETACIÓN DEL CODIGO Y DEMAS ORDENANZAS FISCALES

ARTICULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes Tasas de toda índole, Derechos y contribuciones, y-o multas que establezca este Municipio, se regirán por este Código y por las Ordenanzas Fiscales Especiales, Impositivas o de Faltas.-

ARTICULO2º: Para la interpretación de este Código y demás Ordenanzas Fiscales, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán, Tasas, Derechos o Contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este código u otra Ordenanza Fiscal o Impositiva. En materia de exenciones la interpretación será restrictiva.-

ARTICULO 3º: Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código o de las demás Ordenanzas Fiscales o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término a disposiciones relativas a la materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia y a los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.-

ARTICULO 4º: Para determinar la verdadera naturaleza delos hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.
La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código u otras Ordenanzas Fiscales consideren como hechos imponibles, es irrelevante a los efectos de la aplicación del gravamen.-
El cobre de las Tasas procederá por el sólo hecho de encontrarse organizado el servicio respectivo y serán exigibles aún a quienes no resulten beneficiarios directos de éste.-

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ARTICULO 5º: Todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidos por este Código u otras Ordenanzas y la aplicación de sanciones por infracciones fiscales, como también las multas, corresponde al Presidente Municipal en virtud de lo previsto en el articulo 140 de la ley 3001 y en forma conjunta o indistinta a la Contaduría Municipal, o en su caso a la Sección de Rentas o al Ente u Organismo al que el Presidente Municipal, que en este código se denomina Departamento Ejecutivo, le haya otorgado la intervención administrativa a dichos fines o facultado judicialmente para accionar en nombre y representacion del Municipio.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA 298 ENTRE RIOS

incumplimentos, las distintas tasas vigentes y las prestaciones o servicios dados a los contribuyentes por el Municipio de Villa Urquiza,
Que contiene la normativa también el procedimiento tributario Municipal, que según se informa, será el mismo que rige en el ambito local para las faltas y procedimientos administrativos, todo esto con la finalidad de unificar un sistema y procedimiento recursivo que le permita a todo sujeto pasivo de tributos municipales que desee recurrir o quejarse de cualquier tipo de tributo, que lo puede hacer por la vía procedimiental establecida con los plazos y modos fijados, para hacerle más fácil y conocido el sistema en que pude canalizar los derechos que le asisten en caso de entender que ante cualquier tipo de tasas existiera cualquier tipo de duda, queja y/u oposición,
Que la reforma tiende a hacer más ágil el sistema, y a la vez permitir el cumplimiento y eficiencia tanto del Municipio en la prestación de servicios como de los sujetos pasivos alcanzados por la normativa vigente

Que por todo ello y las facultades de la ley N°3001

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Apruébase el Código Tributario Municipal, compuesto de parte General que forma parte de la presente como ANEXO I, y contiene un total de 75(setenta y cinco) artículos.-

ARTICULO 2°:Apruébase la Parte Especial del Codigo Tributario Municipal, que forma parte de la presente como ANEXO II, y contiene 102 (ciento dos)artículos.-

ARTICULO 3º: Derógase la Ordenanza N°047/92 y todas las que se opongan a la presente.-

ARTICULO 4º: Facultase al Presidente Municipal, a realizar todo lo conducente, para lograr el más amplio conocimiento de las normas derivadas de este Código Tributario Municipal, en cuanto a los derechos, tasas o servicios que se establecen.-
ARTICULO 5°:Elévese a la Honorable Legislatura de la Provincia para su ratificación.-
ARTICULO 6:La presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno Municipal.-
ARTICULO 7: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 299

La Contaduría Municipal, o en su caso cuando fuera creada la Dirección de Rentas, Ente u Organismo a que se refiere el párrafo anterior, en este Código y demás Ordenanzas se llamará simplemente Organismo Fiscal.-

ARTICULO 6º: a fin de ejercer sus funciones el Departamento Ejecutivo por si o a través de la Contaduría Municipal o de quienes designe al efecto delegando la competencia en esta materia, podrá:

a)Suscribir constancias de deudas y certificaciones de pago.
b)Exigir en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles;
c)Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales o los bienes que constituyan materia imponible;
d)Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento de autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, y de los objetos y libros, cuándo los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que puedan hacerlo;
e)Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a la oficina del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros;
f)Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
g)Designar agentes de retención y recaudación de los gravámenes establecidos por este código y demás ordenanza fiscales y establecer los casos, formas y condiciones en que ellas se desarrollarán;
h)Fijar valores bases, mínimos para determinados bienes en función de los valores de plaza, índice, coeficiente, promedios y demás procedimientos para determinar la base de imposición de los gravámenes previos en este código y demás ordenanzas fiscales;
i)Interpretar con carácter general las disposiciones de la legislación impositiva Municipal o reglamentar las ordenanzas en vigencia. Estas interpretaciones o reglamentaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.-

ARTICULO 7º: En todos los casos en que se actué en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el articulo anterior, deberán extenderse actas en las que se indicaran las existencia e individualización de los elementos exhibidos así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio.-
Estas actas deberán ser firmadas por el o los funcionario/s o inspector/es intervinientes, según la designación que expresamente efectúe el Presidente Municipal, o según las facultades emergentes del propio cargo o función, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad, dejándose en tal oportunidad las constancias del caso.-

CAPITULO III
DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 8º: Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición del presente código u otras Ordenanzas Fiscales o Impositivas, o de faltas, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 300

ARTICULO 9º: Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en este Código u otras Ordenanzas Fiscales,o de faltas por haberse configurado a su respecto el hecho imponible, o haber incurrido en faltas reguladas por las ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 10º Son responsables quienes por imperio de la Ley, de este Código o de las Ordenanzas Fiscales, deban atender el pago de una obligación fiscal propia o ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.-

ARTICULO 11º:Los responsables indicados en el artículo anterior serán obligados solidarios del Contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestren que éste los ha colocado en imposibilidad de hacerlo.-
Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente. Los agentes de retención y recaudación responderán por los tributos que no hubieren retenidos, recaudado o ingresado al Municipio.-

ARTICULO 12º: Cuando un mismo hecho imponible se atribuye a dos o mas personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligados al pago del total de la deuda tributaria.-

ARTICULO 13º: Los sucesores o título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponibles o servicios retribuibles o beneficios que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de Impuestos, Tasas y contribuciones, recargos , multas e intereses, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se hubiere expedido sobre la deuda en el plazo que se fije al efecto o cuando el transmitente afianzare a satisfacción de la Municipalidad el pago de los tributos que pudiere adeudar.-

CAPITULO IV
DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14º: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Código y demás Ordenanzas Fiscales, toda persona debe constituir domicilio dentro del Ejido Municipal. El domicilio tributario constituido en la forma que se establece, será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad ya sean judiciales o extrajudiciales.-
El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro. No existiendo domicilio constituido, mientras no medie la constitución de otro. No extistiendo domicilio constituido, toda persona tiene su domicilio fiscal dentro del Ejido Municipal, considerándose tal:
1)En cuanto a las personas físicas:
a)Su residencia habitual:
b) En caso de dificultad para su determinación, el lugar donde ejerza su comercio, industria o medio de vida:

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 301

c) En último caso donde se encuentren sus bienes que resulten alcanzados por las normas tributarias o de faltas, o donde se realicen los hechos imponibles sujetos a imposiciones;

2)En cuanto a las personas ideales:
a) El lugar donde se encuentran, su dirección o administración efectiva:
b) En caso de dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrollan sus actividades;
3)Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio del Municipio y no tengan el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste se considerará como domicilio en el siguiente orden de relación:

a)El lugar donde se ejerza la explotación o actividad lucrativa;
b)El lugar donde se encuentre situados los bienes o se realicen el hecho imponible sujeto a imposiciones;
c)El lugar su última residencia en el Municipio.-

ARTICULO 15º:Deberá constituirse domicilio especial dentro del Ejido Municipal para la tramitación de actuaciones administrativas determinadas.-La omisión de constituir domicilio implicará la notificación automática en el expediente administrativo cuando tramitara algún reclamo o recurso.-

CAPITULO V
DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 16º: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes establecidos en este Código y demás Ordenanzas Fiscales, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.-
Sin prejuicio de lo que se establezca de manera especial estaran obligados a;

a)Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por este Código y Ordenanzas Especiales, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación;
b)Inscribirse en los Registro correspondientes a los que aportaran todos los datos pertinentes;
c)Comunicar al Fisco Municipal, dentro de los veinte (20) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar, o extinguir los existentes;
d)Conservar en forma ordenada y presente a requerimiento del Organismo Fiscal, la documentación y libros que se refieren a operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a empresas cuya sede o administración central se encuentre ubicada fuera del Ejido Municipal;
e)Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante;
f)Contestar dentro del plazo que se fije, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación;
g)Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general las tareas de verificación impositiva.

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

302

ARTICULO 17º: Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Organismo Fiscal podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o mas libros, en los que deberá anotar las operaciones y los actos relevantes para la determinación de las obligaciones tributarias.-

ARTICULO 18º: El Organismo Fiscal podrá requerir a terceros y éstos están obligados a suministrarles dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por su actividades.-
La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, previstas en la presente o en el Código de Faltas u Ordenanzas especiales.-
De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber de guardar el secreto profesional en virtud de Ley.-

ARTICULO 19º: Los Funcionarios y oficinas públicas estarán obligados a suministrar informes a los Organismos de aplicación acerca los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que pueden constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.-

CAPITULO VI
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 20º:La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

a)Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables;
b)Mediante determinación directa del gravamen;
c)Mediante determinación de oficio.-

ARTICULO 21º: La determinación de las obligaciones fiscales por el sistema de Declaración Jurada, se efectuara mediante presentación de la misma ante el Organismo Fiscal, en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.-

ARTICULO 22º: Se entenderá por determinación directa aquella en la cual el pago de la obligación se efectuara mediante el ingreso directo del gravamen, sin formalidad alguna.-

ARTICULO 23º: :La determinación de oficio procederá cuando no se haya presentado la Declaración Jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la Declaración Jurada como forma de determinación.
Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o responsables suministren al Municipio todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles para este Código y otras Ordenanzas Fiscales.-
En caso contrario procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imponibles contemplados por éste Código demás Ordenanzas Fiscales.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

303

ARTICULO 24º: La constancia de pago expedida en forma por la Oficina encargada de percibir la renta, tiene por efecto liberar al contribuyente de la obligación correspondiente del tributo de que se trate, por el período fiscal al que el mismo esté referido. Pero tal efecto no se producirá cuando este régimen Tributario o las Ordenanzas Tributarias Especiales, pongan a cargo del contribuyente la obligación de declarar o denunciar los elementos que deben tener como base para la liquidación, siendo exigible en tales casos, las diferencias que pudieran resultar de una posterior verificación, constatación o rectificación.-

CAPITULO VII
DE LA ADECUACIÓN DE CREDITOS Y DEUDAS FISCALES Y DE LOS INTERES

ARTICULO 25º: Toda deuda por tasas, tributos, adicionales, anticipos o ingresos a cuentas y multas que no se abonen a su vencimiento, o en el tèrmino establecido, según lo previsto en las Ordenanzas Impositivas o especiales en su caso, devengarán Interés punitorio que será equivalente al 0,1%(cero conuno porciento) diario, computado desde el vencimiento y hasta el efectivo pago.-

ARTICULO 26º: Se incorporan los conceptos de interés compensatorio y punitorio, en las previsiones de este Código a los fines de insentivar el cumplimento y evitar la demora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que corresponden a los sujetos pasivos.-

ARTICULO 27º:. La obligación de pago de intereses subsiste aún que se hubiera recibido sin reservas el pago de la deuda principal. La Contaduría Municipal y Tesorería Municipal, se encuentra facultada para liquidar y percibir los intereses que trata el presente artículo.-

ARTICULO 28º: La liquidación de toda deuda fiscal efectuada por el Organismo Fiscal, tendrá validez por quince (15) días corridos.-

ARTICULO 29º: Los créditos de los contribuyentes por pago indebido de las obligaciones tributarios , que no sean devueltos o compensados dentro de los sesenta (60) días de solicitado, serán adecuados a la Tasas pasiva mensual que fija el Central, hasta su efectiva devolución.-
Esta adecuaciòn se efectuará desde la fecha de solicitud de la siguiente manera:

a)Pedido de compensación: hasta la fecha de reconocimiento de la procedencia de dicho crédito;
b)Pedido de devolución: hasta quince (15) días previos al pago.-

ARTICULO 30º: Cuando correspondan compensaciones o devoluciones a favor de los contribuyentes, se reconocerán a su favor los intereses previstos en el articulo anterior, en lo pertinente, desde la solicitud de compensación o devolución.-

ARTICULO 31º: Las contribuciones de mejoras y derechos que no estén previstos en este código u Ordenanzas Fiscales Especiales, o Decretos dictados en mérito delas facultades previstas y acordadas por Ordenanzas, como cualquier normativa de carácter anual y que correspondan a la prestación de servicios esporádicos efectuados a requerimiento de los interesados, están sujetos a reajustes de acuerdo a las variantes que experimeten los costos para la ejecución de las obras y prestación de dichos servicios, o a opción del Municipio mediante la aplicación de los intereses de adecuación de tales obligaciones, cuando las mismsas estuvieran vencidas e impagas, según lo previsto en el presente Codigo Tributario.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

304

CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 32º .- Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo, las cuales no podrán superar el máximo previsto por la Ley 3.001 y sus modificatorias.-

ARTICULO 33º.- Las infracciones que sanciona este Código son:

1)Incumplimiento de los deberes formales.-
2)Omisión.-
3)Defraudación.-

ARTICULO 34º.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en éste Código y otras Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multa graduable segùn lo previsto en la en el Código de Faltas Municipal, o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio de lo que pueda corresponder además por adecuaciòn, intereses, omisión o defraudación fiscal.-

ARTICULO 35º.- Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde el cinco por ciento (5%) al ciento por ciento (100%) del monto de la obligación fiscal el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales.-.-
No incurrirá en omisión y será reprimido con multa quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error exculable en la aplicación al caso concreto de las normas de este código o de las Ordenanzas Fiscales Especiales.-

ARTICULO 36º.- incurrirá en defraudación fiscal y será pasible de multa graduable desde el ciento por ciento (100%) hasta quinientos por ciento (500%) del tributo que total parcialmente se defraudare al Municipio salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.-

1)Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión simulación, ocultación o en general cualquier maniobra dolorosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.-
2)Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o recaudados luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiera.-

ARTICULO 37º.- Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evación e las obligaciones fiscales salvo prueba en contrario. Cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas.-

a)Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.-
b)Manifiesta incongruencia entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que e los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto de sus obligaciones fiscales.-
c)Omisión en las Declaraciones Juradas de Bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos o hechos imponibles.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
305
ENTRE RIOS

d)Procucción de informes y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.-
e)No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión.-

ARTICULO 38º.- Las multas por infracciones a los deberes formales de simple omisión podrán ser redimidas total o parcialmente por resoluciòn del Presdiente Municipal, cuando las mismas impliquen culpa leve de los infractores.-

ARTICULO 39º.- En todos los casos en que se compruebe una infracción, por personal o funcionario municipal, podrá aplicarse directamente y sin sumario previo una multa de las previstas en la presente, la Ordenanza Impositiva , el código de Faltas u Ordenanzas especiales.- Sin embargo el Presidente Municipal podrá si existiera alguna duda, antes de aplicar la multa establecida en el Artículo 36º, se dispondrá la instrucción de un sumario, notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en plazo de cinco (5) días presente su defensa, ofrezca y produzcan las pruebas que hagan a su derecho vencido éste término el Organismo Fiscal podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución.-
Si el sumariado, notificado en legal forma no compareciere en el término fijado en el párrafo anterior, se procederá a seguir el sumario en rebeldía.-
Las multas establecidas en los Artículos 34º, 35º, podrán ser impuestas de oficio.-

ARTICULO 40º.- Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de obligaciones fiscales y medie semiplena prueba o indicios vehementes e la existencia de la infracción prevista en el Artículo 36º, el Organismo Fiscal podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Artículo 39º. , antes de dictar la resolución que determine las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 41º.- Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutiva.-
Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros, según corresponda, dentro de los quince (15) días de su notificación, salvo que mediare la interposición del recurso.-

ARTICULO 42º.- Las multas por omisión y defraudación fiscal se calcularán sobre el monto actualizado de la obligación.-
La multa por infracción a los deberes formales que no fuera pagada dentro del término previsto en el Artículo 41º.- estará sujeta al régimen de adecuación y a la aplicación de intereses establecidos en el presente Código.-

ARTICULO 43º.- Las multas por omisión y defraudación fiscal solo serán de aplicación cuando existiere intimación, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de contribuyentes a cuando se hubiere iniciado inspección.-

CAPITULO IX
DEL PAGO

ARTICULO 44º.- El pago de las tasas, multas, los gravámenes, su anticipo y facilidades, para considerarse cancelatorio, deberá efectuarse en los lugares,bancos o cuentas establecidas

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 306

del Municipio, en las fechas, modo y las formas que indiquen las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas Especiales o en su defecto las que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 45º.- La exigibilidad del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo "DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES" en los siguientes casos:

a)Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecido.-
b)Cuando se hubiera practicado determinación de oficio hasta quince (15) días de notificación.-

ARTICULO 46º.- Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales, y efectuará un pago sin precisar a que gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescripta por todo concepto corespondiente al año más remoto, primero a las multas e intereses en el orden de enumeración, y excedente, si lo hubiera, al tributo, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.-

En los casos en que el organismo fiscal practique una imputación, deberá notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo. La recepción sin reserva del pago de un tributo no hace presumir el pago de deudas anteriores correspondientes al mismo tributo.-

ARTICULO 47º.- Las Ordenanzas Fiscales de moratoria o planes de facilidades de pago, podrán conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades de pago de tributos, y multas adeudadas, hasta la fecha de presentación conforme con los plazos formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de retención y recaudación por los gravámenes retenidos o recaudado.-

ARTICULO 48º.- En las condiciones que reglamentariamente fije el Organismo fiscal, podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades para el pago de gravámenes, sus actualizaciones, sus intereses y multas hasta un máximo de cuotas mensuales, segùn lo establecido en la Ordenanza especifica, que comprende lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud más un interés que podrá ser el interés bancario vigente a la fecha de la operación que empezará a aplicarse a partir del día posterior al de la presentación.- Cuando todas las tasas y/o multas y/o servicios que preste el Municipio, se encontraran en mora, y no hubiera plazo de financiación fijado por ordenanza especial o decreto en el caso de las contribuciones de mejoras, o no tuviera vigencia una ordenanza especial de normalización tributaria o moratoria, el máximo de financiación será de veinticuatro(24)cuotas mensuales, y consecutivas, a las que se adicionarán los intereses previstos en la presente o la Ordenanza impositiva del año en que se suscriba el convenio de refinanciación.-

ARTICULO 49º.- El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio o a solicitud de partes, los saldos acreedores que se originen en el pago de un tributo, con las deudas que tuviera con el Fisco, provenientes de gravámenes, intereses o multas.-

ARTICULO 50º.- Los pedidos de compensación que se formulen, deberán adjuntar las constancias referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación o multas.-

ARTICULO 51º.- El Departamento Ejecutivo deberá de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de éstos por pago no debidos o excesivo.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

307

La devolución sólo podrá tener lugar cuando no sea procedente la compensación.-

CAPITULO X
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 52º.- Contra las determinaciones del Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal o el Organismo fiscal Municipal y las resoluciones que impongan multas, por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones, o compensaciones, los contribuyentes o responsables podrán interponer recursos en la forma, modo y términos previstos en la ORDENANZA Nº306/01.-

ARTICULO 57º.- En los recursos de apelación, no podrán los recurrentes presentar o proponer nuevas pruebas de los hechos posteriores o documentos que no pudieron presentarse al interponer el recurso de reconsideración.-

ARTICULO 58º.- Contra las decisiones definitivas de la Junta de fomento Municipal, el contribuyente o responsable podrá interponer las acciones en lo contencioso administrativo, previstas en la Ley Nº7061.-

ARTICULO 59º.- El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados o sin causa, deberá previamente a toda acción judicial solicitar expresamente ante el Departamento Ejecutivo, la repetición de la tasas, servicios y/o multas y/o contribuciones,que considerara como pagadas por error o inexactas o improcedentes.-En tal caso aconpañará u ofrecerá las pruebas en que se funde su petición. Recibida la prueba se dará el trámite que establece la Ordenanza N*306/01, en cuyo marco se resolverá el pedido.-

ARTICULO 60º.- Para las cuestiones no previstas en el presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Fiscal de la provincia y del Código Procesal Administrativo(ley 7061), en lo pertinente.-

ARTICULO 61º.- Ningún contribuyentes o responsable podrá recurrir a la vía contencioso administrativo, sin antes haber agotado la administrativa que provee este Código e ingresado el gravamen, su actualización e interés..-

CAPITULO XI
DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

ARTICULO 62º.- El Presidente Municipal, dispondrá el cobro judicial por apremio de todas las Tasas generales y/o por cualquier tipo de servicios o contribuciones, multas y/o cualquier tipo de gravámenes fijados por este Código Tributario, las Ordenanzas impositivas anuales y/u Ordenanzas especiales, sus adecuaciones, intereses de todo tipo, gastos de notificaciones, que se encontraran impagas y adeudadas al Municipio, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo, toda vez que todas las Ordenanzas Municipales son de cumplimiento obligatorio en el ámbito Municipal, debiendo asegurarse su amplio conocimiento, mediante la publicación por el Boletín oficial Municipal o de la Provincia de Entre Ríos o por diversos medios existentes en la zona.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

308

ARTICULO 63º.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro judicial por apremio de los anticipos, pagos finales o cuotas de gravámenes no abonados en término.-
Si no se conociere el importe adeudado, el monto a reclamar, el Presidente Municipal o la Contaduría Municipal, en representación Municipio tiene el derecho de optar, por determinar el importe, que será igual al valor del último anticipo, cuota o pago final, efectuado por el contribuyente, adecuado en la forma y modo establecido en el presente.
Los importes reclamados en virtud de lo dispuesto en este Artículo, lo será sin perjuicio de los reajustes que correspondan por declaraciones juradas o determinaciones de oficio.-

ARTICULO 64º.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, previo conocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente, como también será condición previa al acuerdo, el allanamiento total e incondicional, sin reservas del demandado.-
Los plazos no podrán exceder de un (1) año y el monto de la primera cuota, no será inferior a un veinte por ciento (20%) de la deuda. El arreglo se verificará por convenio.-
El atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá la caducidad del Convenio, quedando facultado el Organismo Fiscal para proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga.-
Lo dispuesto en este Codigo, , será de aplicación a los casos que prevé el presente Artículo.-

ARTICULO 65º.- Las acciones para el cobro de las obligaciones fiscales, serán ejercitadas por un abogado de la matrícula, que actuará como Procurador Fiscal que designe el Departamento Ejecutivo y de acuerdo a los deberes y obligaciones que el mismo disponga a su cargo, según las Ordenanzas en vigencia o las que el futuro establezcan al respecto.-
En los casos de acciones judiciales por vía de apremio, el procurador fiscal, tendrá derecho a exigir del Municipio el pago de los gastos de iniciación de acciones, pero no podrán reclamar honorarios contra el Fisco, teniendo derecho a percibir lo que se le regule a cargo de los ejecutados condenados en costas de acuerdo con el arancel común.-Cuando el Procurador Fiscal deba intervenir en defensa de los intereses del Municipio, ya sea por acciones o denuncias que el municipio deba realizar, o por resultar este demandado, el Presidente Municipal acordará las pautas u honorarios para el ejercicio de tal defensa o acción, o en su caso si no se acordara, se estará al resultado del juicio y a las regulaciones de honorarios en el marco de la legislación vigente en la materia.-

ARTICULO 66*: Para accionar por vía de apremio, cuando existiera demora en el cumplimento de cualquier tipo de obligación pecuniaria con el Municipio de Villa Urquiza, a su vencimiento, se emitirá una certificación de deudas, que será confeccionada y firmada por la Contaduría Municipal, el Presidente Municipal y la Secretaria de Gobierno Municipal, a tal efecto se diseñará el formulario respectivo como constancia de deuda líquida y exigible.-

ARTICULO 67*: Una vez que se iniciara una acción judicial por apremio, de lo que se dejará debida constancia en los registros Municipales, el Organismo fiscal no podrá percibir suma alguna de dinero y/o suscribir ningún convenio de pago o financiación, con quien o quienes hayan resultado demandados, sin el previo conocimiento y conformidad del Procurador Fiscal Municipal.- Todo ello a fin de evitar nulidades, o contradicciones en el accionar Municipal, que puedan singificar perjuicio a la comuna.-

CAPITULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN:

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

309

ARTICULO 68º.- Prescribirán a los diez(10) años: (Modif. Por Ord Nº 429/05)
1)Las facultades y poderes del Organismo Fiscal para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas,exigir el pago y aplicar multas.-
2)La acción para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.-
3)La acción de repetición que pueden ejercer los contribuyentes o responables.-
4)El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el Artículo anterior, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del 1º. De Enero del año siguiente en que se produzca.-
4.A)La exigibilidad del pago del tributo.-
4.B)Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.-
El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.-

ARTICULO 69º.- Las suspenciones y la interrupción de los términos de la prescripción se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil.-

ARTICULO 70º.- Ninguna Dependencia del Municipio tomará razón de actuación o se realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.-

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 71º.- Los términos previstos en este Código refieren siempre a días hábiles y son fijos e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación o configuración del hecho imponible. Fenecen por el mero transcurso fijado para ellos sin necesidad de declaración alguna ni petición de partes y con ellos los derechos que se hubieran podido utilizar.-
Para el caso de prestación del recurso de reconsideración o revisión de Declaraciones Juradas u otros documentos efectuados por ante el Municipio a los efectos del cómputo de los términos, que se tomará la del mata sellos del correo como fecha de prestación, cuando es realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando no sea así.-

ARTICULO 72º.- Las citaciones notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta-sobre, certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado o por cédulas en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable.-
Si no pudiera practicarse en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial o Diario Local, salvo las otras diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar la notificación o conocimiento del interesado.-

ARTICULO 73º.- Las Declaraciones Juradas, comunicaciones o informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal son secretos.-
Los Magistrados, Funcionarios, Empleados Judiciales o del Fisco, están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus Superiores Jerárquicos o si lo estimase oportuno a solicitud de los interesados.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

310

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos criminales por delitos comunes, siempre que a criterio del Juez, aquellas se hallen directamente realizadas con los hechos que se investigan o que las solicite el interesado.-
El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Organismo Fiscal para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de la Provincia, o Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 74º.- Salvo disposiciones expresas en contrario a este Régimen Tributario y otras Ordenanzas Tributarias, la prueba de no adeudarse un determinado tributo exigidas por cualquier Ley, Ordenanzas o Resolución consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda, expedido por la Municipalidad a través del organismo autorizado.-
El certificado de Libre Deuda, regularmente expedido, tiene efectos liberatorios en cuanto a los tributos comprendidos en el mismo, salvo cuando hubiera sido obtenido mediante solo, fraude u ocultación de circunstancias relevantes de la tributación.-
El certificado de Libre Deuda, deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente o responsable del tributo y del período fiscal a que se refiere.-
Las simples constancias de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada y efectuando el pago del impuesto que resulta de las mismas, no constituyen Certificados de Libre Deuda.-

ARTICULO 75º.- El Departamento Ejecutivo podrá variar las tasas de intereses previstos en este Código en función de la evolución del mercado financiero en concordancia con los valores que sean de aplicación en el Gobierno de la Provincia en el código Fiscal Provincial.-

El presente Anexo se compone de Setenta y cinco(75) artículos.- Enm: "306/01" VALE. —

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 311

ANEXO II: ORDENANZA TRIBUTARIA DE VILLA URQUIZA: PARTE ESPECIAL

PARTE ESPECIAL
TÍTULO I
TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º.- La Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y-o alcantarillas, su conservación mantenimiento y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficios directos e indirectos.-

ARTICULO 2º.- La Tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual mediante la aplicación de alícuota progresiva o proporcionales sobre la valuación fiscal que establezca anualmente la Municipalidad local, para los inmuebles situados dentro del Ejido Municipal,(Planta Urbana) cualquiera sea el número de titulares del dominio, debiendo clasificarse los mismos de acuerdo a las zonas de su ubicación las que a su vez se determinarán en razon de la zona en la que se ubiquen los inmuebles que se caracterizaran en relación a los servicios implementados por el Municipio para cada una de ellas, partiendo de la base que existirá en todas las zonas de la Planta urbana, como servicio mínimo, la recolección de residuos y mantenimiento de calles.-

ARTICULO 3º.- Son contribuyentes de la Tasa los propietarios, nudos propietarios, o los usufructuarios y los poseedores a título de dueños de los inmuebles.Cuando existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, ya sea por existir condominio, poseedores a título de dueños, por desmembraciones del dominio o por cualquier otra causa, todos están solidariamente obligados al pago de la tasa sin perjuicio de las repeticiones que fueran procedentes conforme a las leyes.-
Cuando existan modificaciones en la titularidad del dominio los sucesivos trámites y adquirientes serán solidariamente responsables por el pago de las tasas adeudadas hasta el año de inscripción del acto en el Municipio, el que no podrá efectuarse sin la previa expedición del Certificado de Libre Deuda.-

ARTICULO 4º.- La Ordenanza Impositiva establecerá recargos diferenciales para los terrenos baldíos que se encuentren en los sectores y zonas que en ella se determinen.-
El Departamento Ejecutivo podrá considerar como terreno baldío a los inmuebles cuya edificación se encuentra manifiestamente deteriorada y que su estado la inhabilite para su uso racional.-
La tasa general inmobiliaria se aplicará sobre la valuación fiscal utilizada por el Municipio y/o la derivada del PAPCUS, o de las adecuaciones catastrales que pudieran realizarse con la Dirección general de Avaluación y Catastro de la Provincia y/o por convenios especiales, reflejándose anualmente todas las nuevas mejoras que deberán incorporarse mediante informe anual que labrará el área Catastro Municipal, proponiéndose los nuevos avalúos en tales casos.-Se fijarán anualmente los avalúos de todos los inmuebles con los coeficientes que se determinarán en función de la evolución de los precios de mercado de la tierra libre de mejoras y en función a la variación de precios de la construcción para las mejoras, y las formulas generales utilizadas por la Dirección de Catastro de la Provincia.-

ARTICULO 5º.- Los recargos previstos en el Artículo anterior no serán aplicables a los siguientes inmuebles.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 312

A)Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-
B)Los baldíos cuyos propietarios ofrecieren su uso al Municipio u este lo acepte.-
C)Los baldíos en los que se habiliten playas de estacionamiento gratuita o no, siempre que se ubiquen en las zonas que determine el Departamento Ejecutivo y se cumplan las disposiciones Municipales en la materia.-
D)Los baldíos no aptos para construir, la inaptitud será establecida por el Departamento Ejecutivo, previa solicitud fundada del contribuyente.-
E)Los baldíos cuya superficie no exceda los 400 metros cuadrados, constituyan la única propiedad de su titular y no estén ubicados en zona "A".- Para gozar de este beneficio deberá acreditarse anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente.-

ARTICULO 6º.- La Tasa General Inmobiliaria tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe hasta el día 10 de febrero de cada año, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere.-La ordenanza impositiva Anual, podrá establecer una bonificación para aquellos contribuyentes que abonen esta Tasa, en un solo pago.-
Los contribuyentes podrán optar por abonar la tasa en forma trimestral de acuerdo a lo siguiente.-
A)El primer trimestre, con fecha de vencimiento el 10 de febrero de cada año, liquidándose en este caso el importe del primer trimestre en forma proporcional al importe total que corresponda abonar por el año íntegro.-
B)El segundo trimestre, con fecha de vencimiento el 10 de mayo de cada año, liquidándose en este caso el importe del trimestre en forma proporcional al total que corresponda abonar por el año íntegro, con más un adicional que podrá fijarse en la Ordenanza impositiva anual.-
C)El tercer trimestre, con fecha de vencimiento al 10 de Agosto de cada año, liquidándose en este caso el importe del trimestre en forma proporcional al total que corresponda abonar por el año íntegro, con más un adicional que podrá fijarse en la Ordenanza impositiva anual.-
D)El cuarto trimestre, con fecha de vencimiento el 10 de Noviembre de cada año, liquidándose en este caso el importe del trimestre en forma proporcional al total que corresponda abonar por el año íntegro, con más un adicional que podrá fijarse en la Ordenanza impositiva anual.-

El Departamento Ejecutivo podrá redondear en enteros los porcentajes de adecuación, que resulten aplicables conforme a los previsto en el Articulo presente.-
Los contribuyentes que habiendo optado por el sistema de pago de la tasa en forma trimestral, omitieran el pago de alguna de las cuotas, abonarán los importes que surjan de los incisos a); b); c) y d) de este Artículo, incrementados los intereses y adecuaciones que correspondan por el régimen general calculados a partir de los respectivos vencimientos.-
El Departamento Ejecutivo, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo, sin excederse del mes estipulado.-

TITULO II
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 7º.- La tasa prevista por este Título es la prestación pecuniaria, que le compete al Municipio en virtud del poder de policía que detenta, y correspondiente a los siguientes servicios:

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
313
ENTRE RIOS

a)Registro y control de actividades empresarias, comercial, profesional, científicas, industriales, de servicios y oficios, y toda otra actividad a título oneroso.-
b)De representación de salubridad, de moralidad, seguridad e higiene.-
c)Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales.-

ARTICULO 8º.- La tasa previa en este Título deberá abonarse por el ejercicio en el Municipio, en forma habitual y a título oneroso, lucrativo o no, de las actividades citadas en el Inciso a) del Artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la desarrolla, incluidas las Cooperativas.-

ARTICULO 9º.- La tasa se determinará, salvo disposiciones especiales sobre el total de ingresos brutos devengados durante el período fiscal.-
Estableécese que los contribuyentes sujetos a esta tasa, deberán efectuar la información al Municipio mediante declaración jurada presentada por mesa de entradas al municipio, en los períodos establecidos, expresando su liquidación en base a los ingresos obtenidos por la venta de bienes o remuneración por servicios o cualquiesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada, realizada en la jurisdicción del Municipio, tenga o no local establecido en él.en caso de ejercicio de profesionales liberales, le serán de aplicación las normas relativas a tasas minimas cuando desempeñen tareas en el ejido del Municipio donde deben tributar.-
Cuando los contribuyentes no dieran cumplimento a esta obligación el Municipio podrá determinar de oficio la tasa correspondiente, sin perjuicio de las multas que correspondieran por el incumplimiento de las obligaciones de colaboración que corresponden a los sujetos pasivos.-

ARTICULO 10º.- Por ingreso bruto se entenderá el valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones obtenidas por prestación de servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas.-

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos de vencimientos en cada período fiscal.-
En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, del tiempo en cada período fiscal.-
En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balance en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.-

ARTICULO 11º.- De la base imponible y siempre que estén incluidos en ella, se deducirán los siguientes conceptos:
a)El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen y en la medida en que tales débitos correspondan a operaciones alcanzadas por la tasa:
b)El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y las devoluciones efectuadas por éstos.-
c)Los importes facturados por envases con cargo de retorno.-
d)Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tegnológico del Tabaco, a la transferencia de

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 314 ENTRE RIOS

combustible (Ley 17.597) y los derechos de extracción de minerales establecidos por el Código de Faltas Provincial y por la Ley Provincial Nº. 5.005, siempre que se trate de contribuyentes de derecho y en la medida en que dichos gravámenes afecten a las operaciones alcanzadas por la tasa.-
e)Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas o usadas, en la medida en que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción, y no superen el precio de la unidad por la cual fueron aceptados.-
F)Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantados y toda otra operación de tipo financiera , como así también sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas y en otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.-
G)Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondiente a gastos efectivamente realizados por cuenta de terceros y que hallan sido efectuados en beneficio exclusivo de la comisión.-
H)Los reintegros y reembolsos acordados por la Nación a los exportadores de bienes y servicios.-
I)Los importes abonados por las agencias de publicidad a los medios de difusión, para la propalación o publicidad de terceros.-
L)El importe de los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida, cuando se utilice un método de lo devengado.-
LL)La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados .-

ARTICULO 12º.- La base imponibles de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, será la diferencia que resulte entre actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata. Asimismo se computará como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3º. De la Ley Nacional Nº. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 3º., Inciso a) del citado texto legal.-
En las operaciones de préstamo de dinero efectuadas por personas o entidades no comprendidas en el párrafo anterior, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.-

ARTICULO 13º.- En las actividades que a continuación se indican, la base estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta.-

A)comercialización de combustibles, con precio oficial de venta excepto productores:
B)Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, excluidos pronósticos deportivos y quiniela, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado:
C)Comercialización de tabaco, cigarrillos y cigarros;
D)Compraventa de divisas.-

ARTICULO 14º.- La base imponible de las compañías de seguro y reaseguro estará constituida por los ingresos que impliquen remuneraciones de sus servicios o beneficios para la entidad. Deberán incluirse en la base la arte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

315

otras obligaciones a cargo de la institución, los ingresos provenientes de la inversión de sus reservas, y la desafectación de las reservas que por su destino hubieran sido deducidas en el ejercicio fiscal o en los anteriores.-

ARTICULO 15º.-El período fiscal será anual, y los ingresos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.-

ARTICULO 16º.- Son contribuyentes de la tasa prevista en este Título, las personas físicas, sociales y demás entes que desarrollen las actividades gravadas.-
El Departamento Ejecutivo podrá designar agentes de retención percepción e información a las personas, sociedades y toda otra entidad pública o privada que intervenga en actos u operaciones de los cuales se originen ingresos gravados por esta tasa.-

ARTICULO 17º.- Previo a la iniciación de las actividades, los contribuyentes deberán solicitar y obtener el permiso de uso y la habilitación de los locales, salones, negocios o establecimientos en el Municipio en que habrán de desarrollarlas. La habilitación será otorgada por el Municipio cuando de la inspección practicada a los locales, salones, negocios o establecimientos, surja que se han cumplimentado las normas pertinentes, y una vez otorgada, podrá ser cancelada si se verificará el incumplimiento de dichas normas.-
La habilitación no será necesaria para los contribuyentes que carezcan de local establecido en la Jurisdicción quienes deberán inscribirse en los registros de la tasa con anterioridad a la iniciación de sus actividades en el Municipio.-
No podrán desarrollarse actividades gravadas sin esta tasa en locales, salones, negocios o establecimientos que carezcan de habilitación Municipal originará la sanción que corresponda y no exime del pago de la tasa previa en esta Título.-

ARTICULO 18º.- Toda transferencia de actividades gravadas a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio del sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá efectuarse previa certificación del Municipio de que el transmitente o antecesor ha presentado las declaraciones juradas y abonando la tasa de que de las mismas surja, debiendo comunicarse al Municipio dentro de los treinta (30) días de la transferencia, transformación o cambio.-
La no obtención de la certificación o la omisión de la comunicación posterior, a que refiere el párrafo precedente, hará al adquiriente o sucesor responsable solidario para el pago de las tasas que adeuda el tramitente o antecesor, y a éste, responsable solidario del pago de la tasa correspondiente a la actividad de aquel.-

ARTICULO 19º.- El cese de actividades deberá comunicarse al Municipio dentro de los veinte (20) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar el total del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.-
La falta de comunicación el cese hará presumir que las actividades continúan desarrollándose.-

ARTICULO 20º.- La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota general, los tratamientos especiales, las tasas fijas y la tasa mínima.-
Cuando se desarrollen actividades sujetas a distintos tratamientos, los contribuyentes deberán descriminarse. En caso contrario abonarán la tasa con el más gravoso que corresponda a algunas de las actividades desarrolladas.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

316

Las actividades rubros complementarios de una actividad principal incluidos los intereses y ajustes por desvalorización monetaria cuando exista financiación, están sujetos a la alícuota que para ella establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 21º.- La tasa prevista en este Título así como cada uno de los pagos se determinará por declaraciones juradas y se ingresarán conforme a las siguientes normas.-

A)Los contribuyentes alcanzados con alícuotas proporcionales abonarán la tasa mediante doce (12) pagos, correspondientes a períodos mensuales que vencerán los días veiniuno(21), del mes siguiente al de la facturación o el día hábil siguientes i este no lo fuere. El importe a abonar por cada uno de los pagos resultara de aplicar a la base imponible atribuible al mes que se liquida, la alícuota correspondiente a las actividades gravadadas deduciendo de este resultado las retenciones efectuadas en el mismo período.-

B)Los contribuyentes sujetos a tasa fijada deberán abonarla el día 15 de febrero de cada año o el inmediato día hábil posterior si aquel no o fuere, cuando optaren por su pago íntegro; si aquel no lo fuere, cuando optaren por su pago en forma fraccionada al efectivizarán en las fechas previstas en el inciso anterior, actualizándose el importe que corresponda en base a la variación de los índices de precios consumidor nivel general, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, operada en el período comprendido entre el 1º. De diciembre y el mes anterior al del vencimiento.-

C)Los agentes de retención y percepción ingresarán los importes retenidos o percibidos hasta el día 25 del mes siguiente al de la retención o percepción, o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere, salvo para los casos en que el Departamento Ejecutivo establezca plazos especiales.-

D)El Departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo cuando las circunstancias así lo aconsejen sin exceder del mes estipulado y exigir la presentación de recaudos que acrediten el contenido de las declaraciones juradas.-

TITULO III
SALUD PUBLICA MUNICIPAL
Capítulo 1º
CARNET SANITARIO

ARTICULO 22º: Todas las personas que intervengan en el comercio o en la industria, cualquiera sean sus funciones específicas aunque las mismas fueran de carácter temporal, como asimismo las personas que intervengan como deportistas profesionales, choferes del servicio público y de alquiler, deberán munirse del carnet sanitario que a tal fin entregará la Dirección de Salud pública Municipal previo examen médico correspondientes.-

ARTICULO 23º: El carnet sanitario será válido por dos (2) años debiéndose controlar en períodos semestrales, mediante exámenes a las personas que se ocupen en le manipuleo de los artículos comestribles, en cualquiera de sus etapas, y anualmente a los demás responsables. Para el caso especial de alternadoras de cabaret, dancing, whiskerías o

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 317 ENTRE RIOS

similares, el carnet será válido por seis (6) meses debiendo realizarse controles sanitarios semanales.-

ARTICULO 24º: Por la prestación de los servicios establecidos en los Artículos anteriores deberán abonarse las tasas establecidas pro la Ordenanza Impositiva Anual.
El incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la obtención actualización y renovación del carnet sanitario será sancionado en la forma que se establezca en el Código de Faltas.

ARTICULO 25º: El obrero o el empleado de ambos sexos hará presentación del carnet sanitario en el acto de prestar servicios, debiendo el mismo quedar en custodia en el comercio, industria, etc., donde trabaja previa exigencia de su entrega.

CAPITULO 2º
INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

ARTICULO 26º: Los vehículos que transportan productos alimenticios en estado natural, elaborado o semi-elaborado y bebidas para su comercialización dentro del Municipio, estarán sujetos a control de inspección higiénico- sanitaria.-

ARTICULO 27º: Cuando el vehículo corresponda a empresas o establecimientos radicados fuera del ejido Municipal, tal inspección deberá ser posterior a la inscripción dispuesta en el Artículo 18º referido a la inscripción en el Registro de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

ARTICULO 28º: Practicada la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo, se le extenderá una matrícula que deberá colocarse en lugar visible del mismo y ser renovada anualmente entre el 1º de Enero y el 30 de Abril de cada año.
Cuando se tratara de vehículos correspondientes a empresas o establecimientos radicados fuera del Municipio, será suficiente la portación del certificado de la matrícula otorgada y su exhibición cuando fuere requerida.

ARTICULO 29º: La falta de cumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el Código de Faltas.

CAPITULO 3º
DESINFECCIÓN , DESRATIZACION , HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA DE VEREDAS Y TERRENOS BALDÍOS

ARTICULO 30º: El Municipio prestará servicios de desinfección y desratización en locales comerciales, industriales, de clubes y otras instituciones de cualquier tipo, o en domicilios de particulares a solicitud de sus propietarios o responsables o cuando aquel lo considere necesario.-
Declarase obligatoria la desratización y conservación en condiciones de higiene de todos los inmuebles ubicados en todo el Municipio, debiendo denunciarse la existencia de roedores.-

ARTICULO 31º: La prestación de dicho servicio se efectuará, con los costos que se fijen en la Ordenanza impositiva anual.-El Presidente Municipal de acuerdo a las necesidades fijará la frencuencia del servicio.-En casos extraordinarios, podrá eximirse del pago o cuando tal servicio se preste a establecimientos sujetos al pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 318

Cuando no se configuren los supuestos contemplados en el párrafo precedente, deberá abonarse la Tasa que prevé la Ordenanza Impositiva Anual .-

ARTICULO 32º: Cuando se disponga la realización de campañas masivas de desinfección o desratización en el Municipio o en algún sector de él, tal servicio podrá disponerse que se preste, si existieran partidas presupuestarias, en forma gratuita a todos los beneficiarios afectados.-

ARTICULO 33º:El Departamento Ejecutivo establecerá las normas sobre obligatoriedad de desinfección y desratización y periodicidad, especialmente para hoteles, hospedajes, casas de pensión y similares, mercados, restaurantes, venta de ropa y demás efectos usados.-

ARTICULO 34º: Establécese la obligatoriedad de todos los titulares de inmuebles ubicados en Villa Urquiza, de conservar las aceras o veredas, cercas o medianeras, y terrenos baldíos, por razones de seguridad y salubridad pública y estética urbana, con una frecuencia mínima de treinta(30) días como mínimo , en que debe proveerse el desmalezado y limpieza de inmuebles, según las pautas técnicas que podrá dictar mediante reglamentación.-
La obligación fijada en la presente, se establece bajo los apercibimientos que si no se realizaran las tareas referenciadas en el presente por sus dueños y-o titulares de inmuebles registrados en la localidad, en los períodos establecidos, se incurrirá en mora e incumplimiento, y tales trabajos habilitarán al Municipio para realizarlos por cuenta y cargo de quienes no dieran cumplimiento a la presente en los plazos y condiciones fijados.-
Anualmente en la Ordenanza impositiva se fijará la tasa por el servicio de higienización y desmalezado de terrenos baldíos o aceras y veredas ubicadas en el ámbito Municipal, a la que podrá adicionarse los intereses moratorios y punitorios y las multas por los incumplimientos en tiempo y forma.-
La misma obligatoriedad corresponde al Estado Provincial o Nacional respecto de las banquinas de Rutas o los accesos a Villa Urquiza, debiendo mantenerse dicho espacio debidamente desmalezado por los mismos recaudos y circunstancias higiénicas y estéticas en el ámbito Municipal, pudiéndose estimar en caso de que no se llevara adelante por los mismos, la Tasa por los trabajos realizados, lo que se establecerá en la Ordenanza impositiva anual y se liquidará a quienes se encuentran obligados a tal prestación conforme las normas vigentes.-

ARTICULO 35º: La violación de las presentes normas o de las que en su consecuencia se dicten será sancionada con las multas que prevé el Código de Faltas.-

CAPITULO 4º
INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 36º:La Producción, elaboración y comercialización de los productos alimenticios dentro del Municipio, especialmente pescados, carnes, leche y huevos, estará sujeta al control bromatológico que reglamente la Ordenanza correspondiente.-

ARTICULO 37º: Los Productos alimenticios que sean introducidos en estado natural, elaborado o semielaborado, para su almacenamiento o comercialización dentro del Municipio, estarán sujetos al control previsto en el Artículo precedente o a la ratificación del análisis otorgado en el lugar e origen, cuando se hubiere efectuado.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

319

ARTICULO 38:Las infracciones que se detecten, por falta de control dispuesto en éste Capítulo o por no reunir los productos las condiciones higiénicas-sanitarias requeridas por la Ordenanza correspondiente dará lugar a la aplicación que aquella prevé.

CAPITULO 5*
VACUNACION Y DESPARACITACION DE PERROS:

ARTICULO 39*:Todo propietario o responsable de perros existentes en el Municipio, deberá abonar la tasa anual que determina la ordenanza impositiva anual para los servicios de vacunación, desparacitación o castración de perros.-

ARTICULO 40*:Las infracciones por incumplimiento de este capitulo, o las normas que el departamento Ejecutivo dicte, serán sancionadas conforme lo prevea el Código de Faltas.-

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS VARIOS EN BALNEAREOS Y CAMPING MUNICIPAL

Capítulo 1º

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO.

ARTICULO 41*: Toda persona que asista o desee disfrutar de todos los servicios públicos que el Municipio presta con personal propio e instalaciones adecuadas, en el Complejo turístico de Playas y Camping, comprendido por zonas públicas y privadas del Estado Municipal, rodeadas a demás de inmuebles particulares, deberán abonar una tasa que se fijará anualmente, para el ingreso que permita gozar de los servicios, y solventar la inversión realizada por el Municipio. Como tendrá la obligación de garantizar la prestación adecuada de todos los servicios de playas, baños, quioscos bar, control e inspección, en la zona de la costa de Villa Urquiza, y a fin de permitir a quienes accedan, tener comodidad, como también derecho a usar de las instalaciones existentes y las mejoras que se anexarán cada año.-De tal modo abonarán los visitantes una tasa por persona, excluyéndose los menores de 10 años, los vecinos de Villa Urquiza y los titulares de inmuebles ubicados dentro de la zona que efectivamente se admitan o incluyan en el padrón pertinente.-Atento la restricción y pequeño espacio fisico existente, en la zona establecida, se fijará una tasa para el acceso de vehículos y otra para el acceso de colectivos o camiones.-
Anualmente en la Ordenanza impositiva se establecerá una tasa por ocupación de espacio físico en el camping y acceso a los servicios de agua, luz y baños en dicha zona, según la capacidad de las carpas, y en su caso para casas rodantes.-Podrá fijarse además una tasa de estacionamiento.-

CAPITULO 2º
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 42º: Por el uso de equipos de instalaciones Municipales efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberán abonarse lso derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Capítulo 3º

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA TRE RIOS 319

ARTICULO 38:Las infracciones que se detecten, por falta de control dispuesto en éste Capítulo o por no reunir los productos las condiciones higiénicas-sanitarias requeridas por la Ordenanza correspondiente dará lugar a la aplicación que aquella prevé.

CAPITULO 5*
VACUNACION Y DESPARACITACION DE PERROS:

ARTICULO 39*:Todo propietario o responsable de perros existentes en el Municipio, deberá abonar la tasa anual que determina la ordenanza impositiva anual para los servicios de vacunación, desparacitación o castración de perros.-

ARTICULO 40*:Las infracciones por incumplimiento de este capitulo, o las normas que el departamento Ejecutivo dicte, serán sancionadas conforme lo prevea el Código de Faltas.-

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS VARIOS EN BALNEAREOS Y CAMPING MUNICIPAL

Capítulo 1º

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO.

ARTICULO 41*: Toda persona que asista o desee disfrutar de todos los servicios públicos que el Municipio presta con personal propio e instalaciones adecuadas, en el Complejo turístico de Playas y Camping, comprendido por zonas públicas y privadas del Estado Municipal, rodeadas a demás de inmuebles particulares, deberán abonar una tasa que se fijará anualmente, para el ingreso que permita gozar de los servicios, y solventar la inversión realizada por el Municipio. Como tendrá la obligación de garantizar la prestación adecuada de todos los servicios de playas, baños, quioscos bar, control e inspección, en la zona de la costa de Villa Urquiza, y a fin de permitir a quienes accedan, tener comodidad, como también derecho a usar de las instalaciones existentes y las mejoras que se anexarán cada año.-De tal modo abonarán los visitantes una tasa por persona, excluyéndose los menores de 10 años, los vecinos de Villa Urquiza y los titulares de inmuebles ubicados dentro de la zona que efectivamente se admitan o incluyan en el padrón pertinente.-Atento la restricción y pequeño espacio fisico existente, en la zona establecida, se fijará una tasa para el acceso de vehículos y otra para el acceso de colectivos o camiones.-
Anualmente en la Ordenanza impositiva se establecerá una tasa por ocupación de espacio físico en el camping y acceso a los servicios de agua, luz y baños en dicha zona, según la capacidad de las carpas, y en su caso para casas rodantes.-Podrá fijarse además una tasa de estacionamiento.-

CAPITULO 2º
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 42º: Por el uso de equipos de instalaciones Municipales efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberán abonarse lso derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Capítulo 3º

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 320 ENTRE RIOS

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

RTICULO 43º: Todo negocio o industria que haga uso de instrumentos de pesar y/o medir tará obligado a requerir de la autoridad Municipal la verificación previa de aquellos, la que practicará en los mismos negocios o establecimientos. Los instrumentos de pesar y/o edir deberán responder a los tipos aprobados por la oficinas Nacional de Pesas y Medidas, conformidad a las disposiciones en vigor.-
s vendedores ambulantes estarán igualmente obligados a someter sus instrumentos de sar y medir a la verificación Municipal.-

RTICULO 44º: La constatación de infracciones pro incumplimiento a las normas nacionales la materia, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas, biéndose observar para el caso el procedimiento previsto en los Artículos 3º , 6º y 7º de la ey Nº 6.437.

CAPITULO 4*:
INHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES

RTICULO 45*: Por las inhumaciones y traslados de cadáveres que se efectúen en llos ementerios establecidos en jurisdicción del Municipio, se abonarán los derechos q2ue stablezca la Ordenanza Impositiva Anual , diferenciándose en el caso de inhumaciones las ue pertenezcan a la localidad de aquellas que provengan de otra jurisdicción.-

RTICULO 46*.- Los administradores, encargados o responsables del cementerio están olidariamente obligados respecto del tributo a que se refiere el artículo precedente onjuntamente con quienes soliciten y obtengan la inhumación o traslado de referencia.- a tal fecto la administración Municipal notificará fehacientemente a los propietarios, dministradores o responsables del servicio del cementario la vigencia de la presenta disposición.-

ARTICULO 47*.- Están exentos del pago de los derechos establecidos en el artículo 45º. Aquellas personas que carezcan de recursos económicos, condición que acreditarán en la forma que disponga la reglamentación.-

TITULO V
OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 48º: Por los permisos de ocupación de la vía pública se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 49º: Se entiende por vía pública a los fines del presente Código el suelo, el espacio aéreo y subterráneo comprendido entre los planos verificación de calles públicas.-

ARTICULO 50: Toda ocupación de la vía pública sin previo permiso será sancionada con la pena que establezca el Código de Faltas, sin perjuicio del pago de los derechos previstos en el presente Título.-

ARTICULO 51º: En los casos en que los postes instalados por las empresas prestatarias de servicios públicos de luz, teléfono y otros similares, obstaculicen el libre tránsito de las aceras y calzadas, serán emplazadas por la autoridad Municipal para que en el término de treinta días (30) procedan a removerlos, vencido el cual se aplicará la sanción que establezca el Código de Faltas.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 321

ARTICULO 52º: Queda prohibida la colocación de toldos en la vía pública a una altura inferior a los 2,20 metros sobre el nivel de vereda.-

ARTICULO 53º: Toda ocupación de la vía pública reviste el carácter de precaria, pudiéndose revocar por el Departamento Ejecutivo en cualquier momento, aunque el interesado haya abonado el derecho correspondiente en cuyo caso la autoridad Municipal devolverá la parte proporcional del mismo con relación al tiempo faltante.

TITULO VI
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 54: Por la realización de los anuncios publicitarios que se efectúen en cada período fiscal, cualquiera sea la duración de los mismos se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-
El pago de los derechos correspondientes se debe efectuar en las siguientes épocas:

a) Por los anuncios por días o por plazos de hasta un mes, se debe pagar antes de la realización de cada anuncio;

b) Por restantes anuncios se debe abonar el importe dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la liquidación que formulará la repartición Municipal competente.

Serán responsables de tales pagos los permisionarios y beneficiarios.

TITULO VII
DERECHO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTICULO 55º: Las fábricas de ladrillos, baldosas, tejas, Pórtland, yeso, cales, etc,. Y en general toda industria que extrajese del suelo, tierra, piedra, caliza, tierra arcillosa, material pétreo, material calcáreo, etc., como así también las que aprovechen paja, además de los derechos que abonen por otros conceptos, deberán efectivizar el que establezca la Ordenanza Impositiva Anual por el contemplado en este Título.
Dicho tributo se abonará en base a declaración jurada que los responsables presentarán en la oficina respectiva.-

TITULO VIII
DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 56: Por la asistencia a espectáculos públicos deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 57: Los derechos se cobrarán conforme al porcentaje que sobre el precio de la entrada fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 58º: Los parque de diversión y demás espectáculos públicos por los que no se cobre entrada abonarán los derechos fijos que para cada quincena o fracción establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
322
ENTRE RIOS

ARTICULO 59º: Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos actuarán como agentes de percepción y serán responsables de los derechos previstos en este Títulos.-

ARTICULO 60: Para la realización de rifas será necesaria la solicitud a la autoridad Municipal del permiso correspondiente, acompañando copia autenticada de la autorización del Gobierno de la Provincia como asimismo de los números o boletos que se destinen a la venta en jurisdicción Municipal, para su debido control el que se efectuará previo pago del derecho de rifa o bono contribución que fije la Ordenanza Impositiva Anual.
La falta de cumplimiento a las normas establecidas en el presente Artículo hará posible a los infractores de las sanciones previstas en el Código de Faltas.-

TITULO IX
VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 61º: Toda persona que ejerza el comercio u ofrezca un servicio ambulantes, en la vía pública o en lugares con acceso al público y que no posea domicilio fijo registrado como negocio o depósito, deberá munirse del permiso correspondiente y quedará sujeto al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.
Los contribuyentes que posean local establecido fuera de la jurisdicción Municipal, no serán considerados como vendedores ambulantes a los fines de la aplicación del derecho provisto en este Título.-

ARTICULO 62: El Departamento Ejecutivo reglamentará el uso de la vía pública y demás requisitos a ser cumplidos por vendedores ambulantes.

TITULO X
INSTALACIONES ELECTRÓNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES

Capitulo 1º
INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS

ARTICULO 63º: Por la inspección de seguridad de instalaciones electromecánicas, se debe abonar la tasa anual que establece la Ordenanza Impositiva Anual, al igual que las instalaciones mecánicas.-

ARTICULO 64º Se considerarán instalaciones electromecánicas las que incluyen máquinas eléctricas, estáticas, o giratorias con sus correspondientes instalaciones, motores a vapor, turbinas, motores de combustión interna, calderas a vapor, gasógenos, etc.
A los efectos del pago de los derechos anuales que fija la Ordenanza Impositiva Anual, queda a considerar como tal toda instalación donde funcionen motores, máquinas o unidades generadoras, cualquiera sea su potencia o cantidad. Estas instalaciones se constituirán rigurosamente con el vencimiento del quince (15) de Abril de cada año.-

CAPITULO 2º
APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

323

ARTICULO 65º: Por aprobación de planos e inspección de obras eléctricas se deberá abonar la tasa que determina la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 66º: En las instalaciones que se constate o verifique existencia de boca, cañería o tableros tapados sin previa inspección se debe abonar el recargo que determine el Departamento Ejecutivo por Decreto.-

ARTICULO 67º: Por inspección y autorización de conexiones eléctricas provisorias se abonarán los derechos que establezca el Departamento Ejecutivo mediante Decreto, por los siguientes conceptos

- Por inspección; "
- or día de conexión; P
- or mes de conexión.- P

El pago de estos derechos debe ser previo a la primera inspección y las renovaciones de conexión deben solicitarse con dos días de anticipación al vencimiento del plazo, en caso contrario se ordenará el corte del suministro.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 324

Capítulo 3º

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO, REPOSICION DE LAMPARAS EN VIA PUBLICA.-

ARTICULO 68*: Corresponde a todos los vecinos titulares por cualquier titulo, de inmuebles, que se encuentren comprendidos en zonas de alumbrado público, abonar la tasa por el servicio en la proporción fijada en la legislación provincial, pudiendose establecer un porcentaje en la ordenanza impositiva que se liquidará juntamente con la facturación de la empresa prestadora en el ámbito del Ejido de villa Urquiza.- Esta tasa incluye la inspección periódica de las instalaciones y contralor de medidores eléctricos de alumbrado publico.-

mod 429/05

ARTICULO 69*: La entidad que suministre la energía eléctrica actuará como agente de retención, ingresando mensualmente al fisco municipal el producido de ese tributo, acompañando la planilla indicativa del monto de aquel.-

ARTICULO 70*: Los productores de energía eléctrica, mediante declaración jurada denunciarán el total de energía que vendan, discriminda de la siguiente manera: a) residencial, b) comercial, c) industrial.-
La Contaduría Municipal y Servicios Públicos, asignará las funciones del encargado de verificar periódicamente la exactitud de las declaraciones juradas, cumpliento personal técnico de dicha repartición funciones de inspección.-

TITULO XI
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 71º: Los propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas de pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas y alumbrado público, están obligados a abonar la contribución de mejoras correspondiente, que fija la ordennza N*236/98 y 318/01 de contribuciones de mejoras.-

T I T U L O XII
DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 72º.- Para Edificar o practicar refacciones o modificaciones de edificios, cualquiera sea su naturaleza, sujetas al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obra establezca la Ordenanza Impositiva anual. No se autoriza a iniciar las obras o trabajos sin contar con planos debidamente aprobados.-
Por los anteproyectos que se presenten a visación previa se abonará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que corresponda a la obra según el destino de la misma y al presentar el legajo definitivo de planos se abonará el total de la liquidación a esa fecha, deducido el importe abonado por visación de anteproyecto.-

ARTICULO 73º.- El valor de las contribuciones se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de conformidad a los valores unitarios por m2. Para cada

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 395 ENTRE RIOS

categoría de la escala en vigencia en los Municipios. En su defecto será de aplicación la vigente en el ámbito provincial de acuerdo a la Ley 6.085 y su Decreto Reglamentario 1.667/78 M.E. Estos valores con las variaciones que registren los costos de la construcción, según los índices que suministra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.-
En caso de que no sea posible estimar la superficie cubierta, se efectuará la tasación por el monto global, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse en su caso la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-
El área ocupada por pórticos, galerías y pasadizos será considerada como superficie cubierta. Para obtener la superficie total se sumarán las de pisos, entre pisos, subsuelos y dependencias de azoteas.-

ARTICULO 74º.- Al efectuarse la tasación de la obra a ejecutar podrá exigirse al propietario o profesional interviniente el contrato original de la obra, en caso de que no fuera posible presentar éste se acompañará una copia autenticada, debiendo figurar el número del sellado original.-
Si finalizada la obra se comprobara que en la misma existen detalles que no figuraban en el legajo original presentado, se ubicará a dicha obra en la categoría que corresponda, efectuando liquidación complementaria que será abonada con un recargo del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra, este derechos debe ser abonado dentro de los quince días de notificados.-

ARTICULO 75º.- Por roturas ocasionadas en pavimento o en las calzadas en beneficio de personas, empresas particulares o instituciones, éstas abonarán por reparación y por metro cuadrado el precio que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

NIVELES – LINEAL Y MENSURAS

ARTICULO 76º.- Por niveles o líneas, indistintamente por cada uno de ellos, solicitados para construcción o refacción en general, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-
Este derecho corresponde a toda obra nueva y aquellas ampliaciones sobre primera línea o edificación.-
Por verificaciones de línea va otorgada, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-
La construcción de veredas o tapiales está sujeta al pago de derecho de línea o nivel, debiendo solicitarse el permiso correspondiente.-

ARTICULO 77º.- Establécese la obligatoriedad de la presentación de los planos de lotes para sibdivisión de terrenos ubicados en el Ejido Municipal, abonándose en concepto de estudio y aprobación de planos los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

T I T U L O XIII
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 78º.- Por toda actuación que se efectúe ante la Municipalidad se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual .-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 396 ENTRE RIOS

El pago deberá realizarse mediante papel sellado o timbrado, con valores fiscales o en otra forma similar que establezca el Departamento Ejecutivo.-
Asimismo quien promueva las actuaciones está obligado a abonar los gastos de notificación por vía postal.-

ARTICULO 79º.- No se dictará resolución definitiva en ninguna actuación cuando se encuentre pendiente de pago la tasa o los gastos de notificación establecidos en este Título. La falta de reposición o de pago dentro de seis (6) días producirá la paralización automática del trámite del expediente, sin perjuicio del derecho de promover las acciones pertinentes para el cobro respectivo.-

T I T U L O XIV
FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURÍSMO

ARTICULO 80º.- Los contribuyentes al fisco Municipal quedan obligados al pago de los tributos especiales que para la integración del fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

T I T U L O XV
DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 81*.- El faenamiento de animales para ser comercializados dentro de l Municipio deberá efectuarse en los mataderos especialmente habilitados por la Autoridad Municipal, abonándose el derecho que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-
La violación a la prevé disposición hará pasible a los infractores de las sanciones que prevé el Código de Faltas.

T I T UTL O XVI
TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 82º.- EL Departamento Ejecutivo podrá ordenar la ejecución de los trabajos por cuenta de particulares o en tal caso cobrará por los mismos trabajos por cuenta de particulares o en tal caso cobrará por los mismos costos reales (combustibles mano de obra, materiales, Etc.)con el agregado de un porcentaje que anualmente fijará la Ordenanza Impositiva Anual para cubrir gastos de administración.-
La repartición que deberá realizar esta tarea, efectuará una liquidación estimativa provisoria, al cuál debe ser abonada ante liquidación definitiva , quedando obligado el solicitante a abonar la diferencia que resultare dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.-

T I T U L O XVII
SERVICIO DE AMBULANCIA:

ARTICULO 83º.- El servicio de ambulancia devengará una tasa que variara según las condiciones que se fijan en la presente y las que resultarán de la Ordenanza Impositiva anual o de reglamentaciones que dicte el Presidente Municipal.-
Como regla general se establece que solo se brindará el servicio en casos de urgencia, justamente para permitir la prestación del servicio en tales oportunidades.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 327

eneficiario del servicio: Cuando el beneficiario sea vecino o no de la localidad, deberá olicitar expresamente por si o por familiares la prestación por escrito del servicio en rmulario donde se denunciará bajo declaración jurada si posee o no obra social y que se oveerá por el Municipio.- La tasa en estos casos será el costo que cubra la obra social a la ue pertenece el peticionante, quedando a cargo el mismo de instrumentar su pago uscribiendo y cumpliendo todos los recaudos técnicos que le fueran exidos.-
uando el beneficairio careciera de obra social, pero no se encuentre declarado indigente, eberá abonar el costo del servicio.-
l Municipio podrá exigir un depósito en garantía equivalente a 20(veinte litros de gasoil) por ora transcurrida entre la salida y el regreso de la misma al lugar de su guarda.
erá autorizado el servicio por el Presidente de la Junta de Fomento el que lo comunicará a la ontaduría para que efectúe el cargo correspondiente.-
uando el peticionante no posea obra social, y fuera vecino de la localidad, el servicio será sin argo, lo que dispondrá expresamente el Presidente Municipal.-

El personal que está a cargo del serivio deberá cumplientar todos los recaudos a fin que se logre la percepción del servicio, considerandose una falta grave el incumplimiento de la normativa.-Llevarán un registro de viajes o servicios prestados, con los kilómetros recorridos, mencionando nombre, domicilio de los beneficrios y/o peticionantes.-

ARTICULO 84º.- Tanto el peticionante del servicio como el beneficiario son solidariamente responsables por el pago de la tasa establecida en el presente.- En un plazo máximo de 30(treinta días), de prestado el servicio, deberá el peticionante o beneficiario aprotar los elementos que acrediten la realización del trámite ante la obra social pertinente, para su percepción por el Municipio.-

T I T U L O XVIII
SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 85.- La Tasa por Servicio de Agua Potable, es la prestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por el Servicio de provisión y distribución de agua potable a los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del Ejido del Municipio.-

ARTICULO 86.- Son contribuyentes de la Tasa los propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños de los inmuebles. Cuándo existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, ya sea por existir condominio, poseedores a título de dueños, por desmembraciones del dominio o por cualquier otra causa, todos están solidariamente obligados al pago de la tasa sin perjuicio de las reparticiones que fueran procedentes conforme a las leyes.-

Cuando existan modificaciones en la titularidad del dominio, los sucesivos transmitentes y adquirientes serán solidariamente responsables por el pago de las tasas adeudadas hasta el año de inscripción del acto en el Municipio, el que no podrá efectuarse sin la previa expedición del Certificado de Libre Deuda.-

ARTICULO 87.- La Tasa se determinará en proporción al consumo de agua potable y se liquidará por períodos bimestrales que se computarán a partir del 1º. De Enero de cada año conforme a las escalas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, para cada una de las Categorías de inmuebles que se establecen en el Art. 88º. Del presente Código.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 328 ENTRE RIOS

El importe a tributar no podrá ser inferior al mínimo dispuesto en dicha Ordenanza.-

ARTICULO 88.- A los efectos de la liquidación de la Tasa, los inmuebles se clasifican de la siguiente manera:
CATEGORÍA A- GENERAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos en los que se utiliza el agua para los usos ordinarios de bebida y/o higiene.-
CATEGORIA B- COMERCIAL – INDUSTRIAL: Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o de servicios, en las que el agua se utiliza como elemento necesario del rubro explotado y a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación del producto o como elemento integrante del producto elaborado.-
Quedan también comprendidos en esta Categoría aquellos inmuebles en los que se utiliza el agua para abastecer natatorios, pero solamente en el período comprendido entre los meses de Octubre a Marzo inclusive.-
Los inmuebles que quedan comprendidos en más de una de las Categorías citadas, se considerarán encuadradas en aquellas categoría para la cuál la Ordenanza Tributaria Anual establezca la mayor tarifa por metro cúbico de agua.-

ARTICULO 89.- La tasa prevista en este título, será abonada mediante seis (6) pagos correspondiente a períodos bimestrales que vencerán los días 20 de marzo, 20 de mayo, 20 de julio, 20 de septiembre, 20 de noviembre y 20 de enero de cada año o el siguiente día hábil, si alguno de los indicados no lo fuere.-
El organismo Fiscal, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en éste artículo, sin excederse del més estipulado.-
El importe a abonar por cada uno de los pagos resultará del consumo que surja de la toma de estado de medidor, la que se efectuará dentro de los tres (3) últimos días hábiles de cada bimestre que se liquide.-

ARTICULO 90*.- Los gastos por instalación del servicio de provisión y distribución de agua potable y/o mejoras de los ya existentes, serán a cargo de los contribuyentes, siendo de aplicación las disposiciones sobre Contribución de Mejoras previstas en el Título XI del presente Código.-

ARTICULO 91*.- La Junta de Fomento podrá determinar el corte del servicio de agua potable a aquellos contribuyentes que adeuden más de seis (6) bimestres .-

ARTICULO 92.- La Ordenanza Tributaria Anual determinará el importe de los derechos a abonar en concepto de conexión y corte del servicio.-

TITULO XIX
EXENCIONES

ARTICULO 93º.- Están exentos de la Tasa General Inmobiliaria.-

a) os inmuebles del Estado de la Provincia de Entre Ríos, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo aquellas empresas y demás entes que desarrollen sus actividades mediante la realización de

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 329 ENTRE RIOS

actos de comercio, industria, de naturaleza financiera o que brinden servicios cuyas prestaciones no sean efectuadas por el Estado como Poder Público.-

b) L
os inmuebles considerados oficialmente como museos o monumentos históricos.-

c) L
os inmuebles correspondientes a entidades religiosas oficialmente reconocidas y que estuvieran destinadas al culto.-

d) L
os inmuebles destinados al funcionamiento de asociaciones, federaciones y confederaciones profesionales de trabajadores que gocen de personería gremial, de propiedad de éstas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº. 20.615.-

e) L
os establecimientos educacional, oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.-

f) L
as instituciones privadas de bien público que no perciban fines de lucro.-

RTICULO 94º.- Están exentos de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

A) E
l Estado de la Provincia de Entre Ríos, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprometidas en esta disposición, los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria, de naturaleza financiera o presten servicios cuando ellos no sean efectuados por el Estado como Poder Público.-

B) L
os ingresos provenientes de operaciones o de títulos, letras, bonos y obligaciones emitidas por la Nación, las Provincias y los Municipios.-

C) L
os ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas con ajustes a las normas de la Administración Nacional de Aduanas.-

D) E
l trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.-

E) L
a venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, con precio oficial de venta, efectuada por sus productores y hasta el valor de retención.-

F) L
os intereses por depósitos en cajas de ahorros y a plazos fijos.-

G) L
as asociaciones mutualistas constituidas conforme a la legislación vigente en la materia, clon exclusión las actividades comerciales, financieras o de seguros que puedan realizar.-

H) L
os ingresos de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, educación, institución, científicas,

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 330

artísticas, culturales, de instituciones deportivas, religiosas, obreras, empresariales o de profesionales, siempre que dichos ingresos sean destinados al objeto previsto en los estatutos sociales, y que no provengan del ejercicio de actos de comercio, producción o industria.-

l) L
os establecimientos educacionales privados incorporados a los planes oficiales de enseñanza.-

J) L
a edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas.-

K) E
l ejercicio de actividades individuales de carácter artístico y artesanal sin establecimiento comercial.-

L) L
a producción de género literario, histórico, escultórico o musical.-

M) L
as actividades docentes de carácter particular sin fines comerciales.-

N) L
as bibliotecas públicas reconocidas oficialmente, siempre que no tengan anexados negocios de cualquier naturaleza.-

O) L
as actividades ejercidas por desvalidos o valentudinarios, siempre que el capital no exceda del monto fijado por el Departamento Ejecutivo, cuando constituya su único sostén.-

ARTICULO 95º.- Están exentos de la tasa por desinfección y desratización.-

a) L
as personas sin recursos que posean certificado de pobreza.-

b) L
os asilos, cooperadoras escolares, clubes deportivos instituciones de carácter benéfico.-

ARTICULO 96º.- Están exentos de los derechos de Publicidad y propaganda.-

a) L
a publicidad referida al turismo, educación pública, conferencias de interés social, espectáculos culturales y funciones auspiciadas o realizadas por Organismos Oficiales. Asimismo la publicidad efectuada por Personas o entidades particulares cuyo objeto sea referido a aspectos de interés de la Provincia de Entre Ríos.-

b) L
a publicidad de institutos de enseñanza incorporados los planes oficiales de enseñanza.-

c) L
a publicidad de carácter religioso, efectuada por instituciones reconocidas oficialmente.-

ARTICULO 97º.- Estación exentos de los derechos por espectáculos públicos:

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

331

a)
ailes y espectáculos públicos que a su beneficio realicen sociedades coopradoras de establecimientos educacionales, hospitalarios y de asistencia, las agrupaciones estudiantiles, siempre que su programación y administración las realicen directamente los miembros organizadores, previa autorización de las Oficinas de Servicios Públicos y Rentas y que el producto sea destinado a aquellas entidades o agrupaciones en cuanto hayan costeado los gastos de publicidad, programas, alquiler de local, contratación de orquestas y demás atinentes al espectáculo o baile.- B

b)
as instituciones que tengan personería jurídica, quedan eximidas del derecho correspondiente a tres (3) bailes por año, los que podrá efectuarse en festividades patrias, o en sus vísperas, o en el día de su fundación hecho éste que podrá probarse con el acta de contribución de la entidad.- L

ARTICULO 98º.- Están exentos de los derechos de Edificación.-

a)
as viviendas construidas mediante sistemas en que los beneficiarios participen personalmente en la construcción o las construidas con la participación de organismos oficiales.- L

ARTICULO 99º.- Están exentos de la tasa por Actuaciones Administrativas.-

a)
as actuaciones promovidas por la Nación, las Provincias o los Municipios, asociaciones religiosas reconocidas oficialmente, establecimientos educacionales, cooperadoras escolares, hospitalarias y/o de asistencia.- L

b)
as promovidas por personas con carta de pobreza.- L

c)
os pedidos de cláusulas de negocios.- L

d)
as promovidas para fines previcionales.- L

e)
os pedidos de devolución de fondos de garantías.- L

ARTICULO 100º.- Están exentos de la Tasa por Inspección de Instalaciones Electromecánicas.-

a)
os propietarios de artefactos accionados con una potencia no superior a un (1) HP.- L

b)
as máquinas eléctricas de oficina.- L

c)
l consumo de energía eléctrica para alumbrado público.- E

ARTICULO 101º.- Podrán ser eximidos de la Tasa por Servicio de Agua Potable sin perjuicio e la facturación que en todo caso hará el Organo Cmpetente:

a) Los Templos, Conventos y Seminarios de Religiones Oficialmente reconocidas.-

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX : (0343) 4872002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANA - ENTRE RIOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 332

b) Los hospitales, asilos e internados para menores, ancianos y/o discapacitados que presten atención en forma gratuíta, exclusivamente por los locales afectados y mientras estén en servicio.-
c) Las personas que gocen de pensiones graciables y los beneficiarios de la Ley 4035.-
d) Los Jubilados Pensionados Nacionales o Provinciales, cuando sean propietarios demás de una propiedad inmueble. La Ordenanza Anual Tributaria establecerá la escala de excención y la Junta de Fomento reglamentará los requisitos y, el procedimiento para acceder a este beneficio.-

T I T U L O XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 102º.- La Ordenanza Impositiva Anual, deberá prever en sus Títulos la previsión de las tasas que corresponden abonar por los sujetos pasivos comprendidos, respecto de los servicios reconocidos en este Código, sin perjuicio de la obligatoriedad de pago de otros servicios o multas, que impongan ordenanzas especiales, que deberán incorporarse a este Codigo Tributario Municipal.-

Jorge A. Siebenhard
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

RUBEN H. DESHAYES
Vocal
JUNTA DE FOMENTO

Reinaldo J. Martínez
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

Luis O. Darchéz
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

Pablo J. Klocker
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

José E. Girard
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
MESA DE ENTRADA
— Biblioteca Pública Mnnicipal —
Nº REGISTRO 54

ENTRO	FECHA
Ordenanza Nº 329/01	21-7-02

RECIBIDO POR: